

CONTRATO-TIPO DE GESTIÓN DISCRECIONAL E INDIVIDUALIZADA DE CARTERAS DE INVERSIÓN

Índice

1. Condiciones generales comunes.
2. Condiciones generales aplicables al Servicio de Gestión Global de Cartera.
3. Condiciones generales aplicables al Servicio de Gestión de Cartera de IICs.

CONDICIONES GENERALES COMUNES

(Protocolizadas ante Notario D.....con fecha..... y número de protocolo....)

El presente contrato no se ajusta al modelo normalizado de la Circular 2/2000 de la CNMV, pero se ha redactado de conformidad a lo dispuesto en la legislación aplicable a esta contratación y ha sido verificado por la CNMV y puesto a disposición del público.

1.- Aplicación de estas condiciones generales.

- 1.1. Estas condiciones se aplicarán a la contratación del servicio de gestión discrecional e individualizada de carteras de inversión que el BANCO preste a los Clientes en cualquiera de sus modalidades que se prevén en el apartado 2.2., siempre que se haga constar en los respectivos documentos en los que se acuerden las Condiciones Particulares aplicables para cada Servicio.

2.- Objeto del contrato.

- 2.1. El presente contrato regula la gestión discrecional e individualizada por parte del BANCO, del patrimonio mobiliario y dinero del CLIENTE o el adquirido por el BANCO a su nombre, y los rendimientos generados por aquéllos. En ningún caso, la gestión podrá superar, salvo en los supuestos y límites que establezca la Comisión Nacional del Mercado de Valores, la suma del patrimonio aportado inicialmente o en sucesivas ocasiones por el CLIENTE y el importe de créditos/préstamos que el CLIENTE pueda obtener para este fin de una entidad habilitada.
- 2.2. El BANCO realizará las operaciones e inversiones conforme a la información suministrada por el CLIENTE, sus criterios generales de inversión y los productos detallados en el contrato. En tal sentido, el CLIENTE puede optar por suscribir las Condiciones particulares denominadas "**Servicio de Gestión Global de Cartera**", que estipula un ámbito de gestión general, incluyendo distintos tipos de activos y clases de operaciones sobre los que puede recaer la actividad de gestión o, alternativamente, las condiciones particulares denominadas "**Servicio de Gestión de Cartera de IICs**" que limita la actividad de gestión a la inversión en acciones y/o participaciones en Instituciones de Inversión Colectiva españolas y/o extranjeras. No obstante, el BANCO podrá desviarse de los criterios generales de inversión pactados cuando su criterio profesional lo aconseje. En estos casos el BANCO, además de registrar las desviaciones, informará con detalle de las mismas al CLIENTE de forma inmediata.
- 2.3. El BANCO promoverá el registro o depósito de los activos financieros objeto de este contrato, dando lugar a las correspondientes anotaciones en las cuentas de valores y efectivo afectas de forma exclusiva al presente contrato.

- 2.4. Los criterios de inversión podrán ser modificados por el CLIENTE, para lo que habrá de proceder a suscribir con el BANCO unas nuevas Condiciones particulares que sustituirán a las anteriores y que quedarán incorporadas al presente contrato.

La modificación de los criterios de inversión no impedirá al BANCO completar las operaciones o cumplir las obligaciones contraídas con terceros con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de los nuevos criterios de inversión.

- 2.5. El CLIENTE podrá retirar efectivo o activos de su cuenta, restringir o modificar los activos sobre los que se extienda la gestión de cartera o sustraerlos del régimen de gestión previsto en este contrato, poniéndolo en conocimiento de la ENTIDAD, con antelación suficiente como para que la correspondiente operación pueda realizarse.

3.- Autorizaciones expresas.

- 3.1. Si la utilización de cuentas globales ("cuentas ómnibus") viene exigida por la operativa habitual de negociación por cuenta ajena de valores e instrumentos financieros en mercados extranjeros, el BANCO podrá utilizarlas siempre que obtenga la autorización expresa del CLIENTE, al que informará previamente de los riesgos que asumirá, así como de la entidad y calidad crediticia de la entidad depositaria.

- 3.2. El BANCO recabará una autorización genérica previa del CLIENTE para adquirir en su nombre y representación, los instrumentos financieros señalados a continuación, en caso de que la operación o inversión, por sí sola o sumada a las posiciones de esos mismos valores o instrumentos ya existentes en la cartera gestionada de un titular, pueda representar más de un 25 por 100 del importe total de la cartera gestionada:

- a) La inversión en valores o instrumentos financieros emitidos por el BANCO o entidades de su grupo o en instituciones de inversión colectiva gestionadas por éste,
- b) la suscripción o adquisición de valores o instrumentos financieros en los que el BANCO o alguna entidad de su grupo actúe como asegurador o colocador de la emisión u oferta pública de venta o,
- c) los valores e instrumentos financieros resultantes de la negociación del BANCO o entidades del grupo con el CLIENTE.

No obstante el carácter genérico de la autorización anterior, cuando el BANCO negocie por cuenta propia con el CLIENTE, deberá quedar constancia explícita, por escrito, de que el CLIENTE ha conocido tal circunstancia antes de concluir la correspondiente operación, salvo que haya firmado la autorización expresa contenida en el punto 5.4 de las CONDICIONES PARTICULARES del Servicio de Gestión Global de Cartera, en cuyo caso no será necesario dejar la referida constancia con carácter previo a la realización de estas operaciones, siempre que las mismas sean compraventa de deuda pública con pacto de recompra.

4.- Obligaciones de información al CLIENTE.

- 4.1. El BANCO comunicará trimestralmente con carácter general, o mensualmente cuando la cartera gestionada presente pérdidas al final del mes con respecto al final del mes anterior y cuando el perfil general de riesgo del CLIENTE sea "alto", "muy alto" o "dinámico", según se define en las condiciones particulares, la siguiente información:
- a) Composición detallada de los valores que componen su cartera e información que posibilite su comparación con la situación de la cartera en el momento en que se efectuó la última comunicación.
 - b) Variaciones en la composición de la cartera habidas durante el período, incluida la liquidez, así como detalle de los valores nominales y efectivos calculados según los

criterios de valoración contenidos en el anexo a las condiciones particulares, número de valores e instrumentos financieros comprados, vendidos o prestados, entidades a través de las que se hayan canalizado las operaciones, mercados, garantías depositadas, entidades que actúan de contrapartida en las operaciones OTC, pagos de cupones o de dividendos, fechas de conversión o canje y amortizaciones.

- c) Identificación específica sobre: (i) la inversión en valores o instrumentos financieros emitidos por el BANCO o Entidades de su grupo o en instituciones de inversión colectiva gestionadas por éste, (ii) la suscripción o adquisición de valores o instrumentos financieros en los que el BANCO o alguna Entidad de su grupo actúe como asegurador o colocador de la emisión u oferta pública de venta, (iii) los valores o instrumentos financieros resultantes de la negociación del BANCO o Entidades del grupo con el CLIENTE, (iv) Operaciones entre el CLIENTE y otros Clientes del BANCO.
- d) Entidades que tuvieran depositados, administrados o registrados los valores, el efectivo y otros activos financieros, especificando en su caso las cuentas globales (cuentas ómnibus).
- e) Detalle de las comisiones y gastos repercutidos directamente al CLIENTE tanto si el beneficiario es el propio BANCO como si lo es un tercero. En todo caso se identificarán las Entidades que perciben los correspondientes ingresos y los conceptos por los que se aplican.

4.2 Una vez al año, el BANCO remitirá al CLIENTE la siguiente información:

- a) Las cantidades totales, directa o indirectamente, percibidas por el BANCO distintas de las directamente repercutidas al CLIENTE, en proporción al patrimonio gestionado al CLIENTE, como resultado de acuerdos alcanzados por el BANCO con intermediarios u otras entidades financieras y que tengan su origen en operaciones realizadas para los Clientes del BANCO en el marco del contrato de gestión de carteras.
- b) Datos necesarios para la declaración de los impuestos en lo que hace referencia a la cartera gestionada.

4.3. Siempre que el CLIENTE lo solicite, el BANCO le facilitará la información adicional sobre las operaciones realizadas, las consultas que formule sobre su cartera y las entidades a través de las que se hayan canalizado las operaciones.

4.4 Si el valor de la cartera del CLIENTE experimentara una reducción superior al 25 por 100 de su valor a la fecha de referencia de la última información remitida al CLIENTE, el BANCO comunicará esta situación al CLIENTE de forma inmediata.

4.5. Cuando el BANCO solicite, conforme a lo previsto en la normativa vigente, la representación del CLIENTE para el ejercicio de los derechos políticos derivados de las acciones pertenecientes a la cartera gestionada, deberán informar al CLIENTE expresamente de la existencia de cualquier relación o vínculo interesado entre el BANCO y su grupo con alguna de las sociedades a las que se refiere la representación.

5.- Actuación del BANCO

5.1 El BANCO advertirá al CLIENTE de los conflictos de interés que se produzcan en el desarrollo de su actividad. Las partes convienen y se hacen responsables de la aplicación al presente contrato de las normas de conducta previstas en la legislación del Mercado de Valores que resulten de aplicación.

5.2. El BANCO podrá agrupar operaciones de diferentes clientes dentro de los límites establecidos en la normativa vigente. El BANCO dispone de unos criterios objetivos de prorrateo o distribución de operaciones entre clientes en particular, y de resolución de posibles conflictos de interés, en general, que se detallan seguidamente:

En caso de emitirse órdenes agrupadas para un determinado valor, si por cualquier motivo: (i) no se puede ejecutar la totalidad de la orden, el BANCO prorrateará los valores entre los clientes afectados en función del volumen de la orden correspondiente a cada cliente (ii) los valores objeto de la orden se adquieren o transmiten a diferentes precios, el BANCO asignará los valores tomando en consideración, de un lado, el número identificativo que tiene asignado cada cliente y, de otro, el orden cronológico de ejecución de los distintos precios, de forma que al cliente con un número identificativo menor le corresponderán los precios ejecutados en primer lugar en el tiempo.

El BANCO se compromete a aplicar en todo caso estos criterios que sólo se modificarán previa comunicación al CLIENTE.

- 5.3. El BANCO responderá de los perjuicios que pueda causar al CLIENTE por el incumplimiento doloso o negligente de las obligaciones asumidas en este contrato. No obstante, queda exonerado por el CLIENTE de la responsabilidad derivada del resultado económico último de la gestión y, en particular, de las posibles pérdidas derivadas del riesgo inherente a la inversión en los Mercados de valores.

6.- Retribución del BANCO.

- 6.1. El BANCO percibirá del CLIENTE las tarifas correspondientes por el concepto de gestión de cartera y los gastos de intermediación y otras comisiones de acuerdo con lo previsto en las condiciones económicas incluidas en las CONDICIONES PARTICULARES de este contrato que, en ningún caso, superan las recogidas en el Folleto Informativo de Tarifas. Asimismo, la cartera se valorará a esos efectos según lo previsto en las citadas CONDICIONES PARTICULARES.
- 6.2. El BANCO informará al CLIENTE de cualquier modificación que se produzca en las tarifas de comisiones y gastos repercutibles que afecten al presente contrato. El CLIENTE dispondrá de dos meses desde la recepción de la citada información para solicitar la modificación o extinción del contrato, sin que le sean aplicadas las nuevas tarifas hasta que transcurra dicho plazo. Sin embargo, en el caso de que la tarifa sea claramente beneficiosa para el CLIENTE se aplicará inmediatamente.

7.- Duración y resolución del contrato.

- 7.1 La duración del contrato es indefinida, pudiendo cualquiera de las partes unilateralmente dar por finalizado el mismo en cualquier momento de su vigencia, previo aviso a la otra parte con al menos quince días de antelación. La finalización de este contrato no supone la cancelación de la cuenta corriente ni del contrato de depósito y/o administración de valores, que seguirán el régimen previsto en los respectivos contratos.
- 7.2 La cancelación anticipada del contrato no afectará a la tramitación, liquidación y cancelación de las operaciones en curso que se hubiesen concertado con anterioridad a la comunicación, que seguirán rigiéndose por las condiciones a ellas aplicables, de acuerdo con las estipulaciones del presente contrato.

8.- Comunicaciones.

- 8.1. Las comunicaciones entre las partes se realizarán por escrito al domicilio o dirección indicados en las CONDICIONES PARTICULARES, por cualquier medio cuya seguridad y confidencialidad esté probada y permita reproducir la información en soporte papel.
- 8.2. Cuando el CLIENTE opte por el envío de las comunicaciones a un tercero deberá notificar su autorización expresa al BANCO.

9.- Condiciones generales.

- 9.1. El BANCO advierte expresamente al Titular, de acuerdo con lo previsto la Ley 7/1998, de 13 de abril, sobre Condiciones Generales de la Contratación, de que todas las Condiciones de este Contrato son Condiciones Generales.

10.- Tratamiento de datos personales.

- 10.1. Los datos personales del CLIENTE serán registrados en ficheros del BANCO con la finalidad de su utilización por el propio BANCO o, en su caso, por otros terceros, de conformidad con lo prevenido en esta cláusula.

I. Se incluyen, entre dichos datos:

- (i) Los datos facilitados al BANCO, ahora o en el futuro.
- (ii) En su caso, aquellos datos proporcionados al BANCO con anterioridad para la solicitud y estudio de la operación.

- 10.2 El BANCO utilizará dichos datos para:
- a) La gestión de la relación contractual.
 - b) La prestación de servicios bancarios y/o financieros derivados de la relación contractual.
 - c) El control y valoración automatizada o no de riesgos, impagos e incidencias derivadas de relaciones contractuales.
 - d) La realización de segmentaciones o perfiles de cliente, con fines comerciales a efectos de adaptar los productos o servicios bancarios a necesidades o características específicas, así como con fines de análisis de riesgos para el análisis de nuevas operaciones, en ambos supuestos conservando dichas segmentaciones o perfiles en tanto en cuanto el interviniente mantenga relación contractual con el BANCO, pudiendo oponerse en cualquier momento a dicho tratamiento.
 - e) La remisión, a través de cualquier medio, por parte del BANCO o de otros terceros por cuenta del BANCO, de cualesquiera informaciones o prospecciones, personalizadas o no, sobre productos o servicios bancarios o de terceros.
 - f) Para cualesquiera otras finalidades no incompatibles con las especificadas anteriormente.

- 10.3 Los datos podrán ser conservados en los ficheros del BANCO incluso una vez finalizada toda relación contractual con el CLIENTE, durante el plazo de veinticuatro meses para la finalidad prevista en el apartado II e) anterior, y durante el mismo plazo, en tanto en cuanto el interviniente mantenga relación contractual con el BANCO, también para la finalidad prevista en el apartado II d), y, en todo caso, durante los plazos legalmente procedentes, a disposición de autoridades administrativas o judiciales.

- 10.4 El CLIENTE autoriza al BANCO a comunicar o interconectar dichos datos, así como los que se indican en el apartado V y en este caso solamente para las finalidades legalmente previstas, a entidades que formen parte del Grupo de empresas del BANCO, para su utilización en la finalidad indicada en el apartado II e), considerándose el CLIENTE informado de esta cesión a dichos cesionarios en virtud de la presente cláusula. Este consentimiento para comunicación de datos a terceros tiene carácter revocable en todo momento, sin efectos retroactivos.

- 10.5 En cumplimiento de la legislación vigente, se informa al CLIENTE persona/s física/s de que, en caso de que éste tuviera riesgos vigentes con el BANCO, esta Entidad está legalmente obligada a informar de los datos, incluidos los personales y, en su caso, de la condición de empresario individual del CLIENTE, relativos a dichos riesgos, a la Central de Información de Riesgos del Banco de España que tiene por finalidad esencial

facilitar a las entidades declarantes datos para el ejercicio de su actividad y permitir a las autoridades competentes la supervisión de dichas entidades. En el supuesto de que el CLIENTE hubiese solicitado del BANCO un préstamo o cualquier otra operación de riesgo, el BANCO podrá obtener información de sus riesgos registrados en la mencionada Central de Información.

- 10.6. El responsable del tratamiento es Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. con domicilio en Pl. S. Nicolás, 4 – Bilbao, si bien el CLIENTE podrá ejercitar gratuitamente, no sólo en dicho domicilio sino en cualquiera de las oficinas del BANCO, los derechos de acceso, rectificación, cancelación de datos y oposición.

11.- Legislación .

- 11.1. Al presente contrato le resulta aplicable la legislación española. Para todas las cuestiones de este contrato las partes acuerdan someterse al fuero que corresponda de acuerdo con lo establecido a este respecto por la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil.

CONDICIONES GENERALES APLICABLES AL SERVICIO DE GESTIÓN GLOBAL DE CARTERA.

(Protocolizadas ante Notario D.....con fecha..... y número de protocolo....)

12.- OBJETO DEL SERVICIO.

- 12.1 El CLIENTE autoriza que el Banco, por sí mismo y con sus propias firmas, ordene toda clase de operaciones de compra, venta, suscripción, reembolso, traspaso, canje o conversión sobre las categorías de valores o instrumentos financieros descritos en las condiciones particulares, pudiendo, asimismo, percibir dividendos, cobrar intereses y satisfacer impuestos y cuantos gastos originen las operaciones a que se refiere el Contrato, ejercer todos los derechos y cumplir todas las obligaciones inherentes, incluidas las de solicitud de información a las Entidades emisoras y/o pagadoras, a las operaciones anteriormente mencionadas y, en general, efectuar cuantas operaciones sean necesarias para el desarrollo de la administración y gestión de la cartera que tiene encomendada.
- 12.2 Asimismo, el CLIENTE autoriza al BANCO a realizar, en su nombre, todo tipo de operaciones mercantiles necesarias para la adquisición por el CLIENTE, a través de Sociedad o Agencia de Valores, Notario u otras Entidades que desempeñen legalmente las funciones de éstos y, en especial, comprar, vender, suscribir, ceder y renunciar con los pactos y condiciones que considere convenientes, títulos, valores y derechos de suscripción. La autorización incluye cualesquiera efectos y demás activos financieros susceptibles de negociación en los mercados monetarios, así como inversiones extranjeras, según las normas legales vigentes en cada momento, y operaciones de suscripción, reembolso y traspaso de IICs.

13.- CUENTA CORRIENTE DE EFECTIVO Y CUENTA DE VALORES.

- 13.1. Los cobros y pagos a que den lugar las operaciones derivadas del presente contrato se anotarán en la cuenta corriente identificada en las CONDICIONES PARTICULARES, la cual será de uso exclusivo para el cumplimiento del objeto de este contrato. En esta misma cuenta se adeudará el importe de la comisión de gestión pactada a favor del BANCO, así como los demás gastos que se determinen en el presente contrato.
- 13.2 Si el CLIENTE titular de esta cuenta corriente pretende disponer de ella, vendrá obligado a comunicarlo al BANCO por escrito con tres días de antelación por carta o cualquier otro medio del que quede constancia al BANCO. En el supuesto de que por no comunicarlo en la forma y plazo anteriormente referidos se produjera un descubierto en la cuenta, se notificará esta circunstancia al CLIENTE para que en un plazo máximo de tres días a contar desde la comunicación, proceda a regularizar dicho descubierto; de no hacerlo así, el CLIENTE autoriza expresamente al BANCO a enajenar valores suficientes de entre los que formen parte de su cartera para cubrir dicho descubierto, siendo a cuenta del CLIENTE los gastos que se ocasionen. En la enajenación de los valores el BANCO deberá por un lado, cumplir el criterio de mayor a menor liquidez, esto es, se enajenarán en primer lugar los de mayor liquidez y en último los de menor liquidez y por otro lado, intentar minimizar los perjuicios para el CLIENTE.
- 13.3 El CLIENTE abre/mantiene la cuenta de valores a su nombre administrada que se identifica en las CONDICIONES PARTICULARES de este contrato, en la cual quedarán depositados los valores que constituyen el patrimonio inicial en la administración y gestión de cartera, los valores que se adquieran en ejecución de este contrato y los resguardos o demás justificantes acreditativos de dicha propiedad.

CONDICIONES GENERALES APLICABLES AL SERVICIO DE GESTIÓN DE CARTERA DE IICS.

(Protocolizadas ante Notario D.....con fecha..... y número de protocolo....)

12.- OBJETO DEL SERVICIO.

- 12.1 El CLIENTE autoriza que el Banco, por sí mismo y con sus propias firmas, ordene toda clase de operaciones de compra, venta, suscripción, reembolso, traspaso o canje sobre acciones y/o participaciones de Instituciones de Inversión Colectiva españolas o extranjeras, pudiendo, asimismo, percibir dividendos y satisfacer impuestos y cuantos gastos originen las operaciones a que se refiere el Contrato, ejercer todos los derechos y cumplir todas las obligaciones inherentes y, en general, efectuar cuantas operaciones sean necesarias para el desarrollo de las administración y gestión de la cartera que tiene encomendada.

13.- CUENTA CORRIENTE DE EFECTIVO.

- 13.1 Los cobros y pagos a que den lugar las operaciones derivadas del presente contrato se anotarán en la cuenta corriente identificada en las CONDICIONES PARTICULARES de este contrato. En esta misma cuenta se adeudará el importe de la comisión de gestión pactada a favor del BANCO, así como los demás gastos que se determinen en el presente contrato. En la enajenación de los valores el BANCO deberá por un lado, cumplir el criterio de mayor a menor liquidez, esto es, se enajenarán en primer lugar los de mayor liquidez y en último de los de menor liquidez y por otro lado, intentar minimizar los perjuicios para el CLIENTE.
- 13.2 Si el CLIENTE no mantuviera saldo suficiente en la mencionada cuenta para el abono de la comisión de gestión, éste autoriza expresamente al BANCO a enajenar valores suficientes de entre los que formen parte de su cartera para cubrir dicho descubierto, siendo a cuenta del CLIENTE los gastos que se ocasionen.

CONDICIONES PARTICULARES DEL CONTRATO-TIPO DE GESTIÓN DISCRECIONAL E INDIVIDUALIZADA DE CARTERAS DE INVERSIÓN: SERVICIO DE GESTIÓN GLOBAL DE CARTERA.

Nº.....

En a..... dede.....

De una parte, BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A. (*en adelante el BANCO*), con C.I.F. A-48265169, y domicilio social en Bilbao, Plaza de San Nicolás,4, inscrito en el Registro Mercantil de Vizcaya al Tomo 2083, Libro 1545, Sección 3ª Hoja 14741 y en el Registro de Entidades del Banco de España con el número 0182, representada en este acto por D....., en su condición de apoderado.

El BANCO participa en los siguientes mercados secundarios:

- Como Miembro del Mercado AIAF de Renta Fija, S.A.
- Como Entidad Gestora de la Central de Anotaciones de Deuda Pública del Banco de España y Creador del Mercado de Deuda del Estado.
- Como Entidad Participante de Iberclear.
- Como Miembro de las Bolsas de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia.

y de otra,

NIF/PASAPORTE

NOMBRE Y APELLIDOS DOMICILIO FISCAL

.....

(*en adelante, el/los "Titular/es" y con carácter genérico también el TITULAR*):

y domicilio postal para recepción de notificaciones en

.....

CONVIENEN

Celebrar el presente contrato de Gestión Discrecional de Carteras de Inversión en su modalidad "**Gestión Global de Cartera**", prestando los firmantes pleno consentimiento a las **CONDICIONES GENERALES de este contrato** extendidas en un folleto depáginas, incluidas cubiertas, en su versión 1/2005 protocolizado ante el Notario de Madrid D. Juan Carlos Carnicero Iñiguez el...de...de 2.005 y a las **CONDICIONES PARTICULARES** que forman parte integrante del mismo y que se describen a continuación:

Primera.(Aportación a la cartera gestionada).

El CLIENTE manifiesta ser propietario de los valores que se relacionan a continuación y acepta su integración en la cuenta de depósito y/o administración de valores abierta a su nombre en BBVA con el número:

La relación de valores descrita a continuación refleja el saldo inicial de la cuenta de depósito y/o administración de valores, que podrá variar como consecuencia de nuevas aportaciones, retiradas o traspasos de valores, por efecto, entre otros, de compras, ventas, suscripciones o reembolsos y a resultas de las amortizaciones que puedan producirse.

TIPO DE APORTACIÓN: Inicial Adicional (*Marcar lo que proceda*)

DESCRIPCIÓN:

1.- EFECTIVO

Moneda	Importe

2.- INVERSIONES RENTA FIJA

Descripción	Nº Títulos	Importe

3.- INVERSIONES RENTA VARIABLE

Descripción	Nº Títulos	Importe

4.- FONDOS DE INVERSIÓN

Descripción	Nº Participaciones	Importe

5.- OTROS ACTIVOS

Descripción	Nº Títulos

Con la suscripción de este Contrato se autoriza al BANCO a efectuar todas las gestiones necesarias para traspasar el efectivo y/o valores relacionados en este documento al objeto de ser depositados en las cuentas identificadas en este contrato.

Segunda (Perfil general del riesgo). (*)

(*) Señale con una X sólo una de las alternativas posibles. En caso de no marcar ninguna, el BANCO considerará que el perfil de riesgo es MUY BAJO. Si aparecen marcadas varias casillas, el BANCO considerará la alternativa marcada de menor riesgo.

<input type="checkbox"/> Muy bajo	<input type="checkbox"/> Bajo	<input type="checkbox"/> Medio	<input type="checkbox"/> Alto	<input type="checkbox"/> Muy Alto
-----------------------------------	-------------------------------	--------------------------------	-------------------------------	-----------------------------------

Muy bajo: hasta el 10% en renta variable; **Bajo:** hasta el 30% en renta variable; **Medio:** hasta el 50% en renta variable; **Alto:** hasta el 70% en renta variable; **Muy Alto:** hasta el 100% en renta variable. Estos porcentajes son orientativos, pudiéndose modificar por EL BANCO en función de las condiciones de los mercados y el criterio profesional. Además, se tomarán en cuenta los activos seleccionados en la cláusula cuarta, de modo que sea coherente el perfil inversor y las operaciones que puedan realizarse.

Tercera (Horizonte temporal de la inversión). (*) Marcar solo una de las alternativas posibles.

<input type="checkbox"/> Menos de 6 meses	<input type="checkbox"/> Entre 6 meses y 2 años	<input type="checkbox"/> Entre 2 y 5 años	<input type="checkbox"/> Más de 5 años	<input type="checkbox"/> Otros
---	---	---	--	--------------------------------

Cuarta (Tipo de operaciones que podrán realizarse).

Producto	SÍ	NO
Valores de Renta Variable Nacional		
Valores de Renta Variable Internacional		
Valores de Renta Fija Nacional		
Valores de Renta Fija Internacional		
Productos derivados con finalidad de cobertura (*)		
Productos derivados con finalidad de inversión (**)		
Depósitos, pagarés y cuentas a la vista		
Productos estructurados		
Acciones y participaciones de IICs españolas o extranjeras		
Productos de inversión alternativa (***)		
Cualesquiera contratos u operaciones susceptibles de ser negociados en un mercado, aunque su subyacente no sea financiero.		

- (*) *El uso de instrumentos financieros derivados, incluso como cobertura de otras inversiones, también conlleva riesgos, como la posibilidad de que haya una correlación imperfecta entre el movimiento del valor de los contratos de derivados y los elementos de cobertura, lo que puede dar lugar a que éste no tenga todo el éxito previsto.*
- (**) *El CLIENTE manifiesta que conoce el riesgo que supone invertir en instrumentos financieros derivados, que dispone de conocimiento e información suficientes de la mecánica de funcionamiento de estas inversiones y que conoce que toda la inversión en derivados se prolonga en el tiempo con pérdidas o ganancias pendientes que habrá que garantizar. Asimismo, el CLIENTE declara que conoce que la utilización de instrumentos financieros derivados, tanto con la finalidad de cobertura como de inversión, comportan riesgos adicionales a los de las inversiones de contado por el apalancamiento que conllevan, lo que les hace especialmente sensibles a las variaciones de precio del subyacente, pudiendo multiplicar las pérdidas de valor de la cartera. Finalmente el CLIENTE/S declara conocer que la utilización de los instrumentos financieros derivados no contratados en mercados organizados de derivados conlleva riesgos adicionales, como el que la contraparte incumpla, dada la inexistencia de una cámara de compensación que se interponga entre las partes y asegure el buen fin de las operaciones.*
- (* **) *El CLIENTE manifiesta conocer el riesgo que supone invertir en productos de inversión alternativa (valores e instrumentos financieros derivados referenciados a la operativa con activos inmobiliarios, entidades de capital riesgo y hedge funds) derivado de la posibilidad de que confluyan, entre otros, algunos de los siguientes factores: falta de liquidez por períodos prolongados de tiempo, poca frecuencia en el cálculo del valor estimado de realización, falta de sometimiento de la operativa a una protección de los inversores basada en la regulación y supervisión de algún organismo regulador del mercado de valores que cuente con estándares de profesionalidad y calidad equivalentes a los de la CNMV, inversión radicada en paraíso fiscal con la consiguiente falta de transparencia y cobertura por parte del Fondo de Garantía de Inversiones, o una alta exposición al riesgo.*

Quinta (Autorizaciones expresas del CLIENTE).

CONTENIDO DE LA AUTORIZACIÓN	AUTORIZACIÓN	
1.- El CLIENTE autoriza la realización de las operaciones previstas en la cláusula 3.2ª - condiciones generales- de este contrato por importe superior al 25 por 100 del importe total de la cartera.	SI	NO

<p>2.- El CLIENTE autoriza, con sujeción a la normativa vigente, a la utilización de las cuentas globales indicadas a continuación cuando así lo exija la operativa habitual de los mercados extranjeros, quedando informado de los riesgos inherentes a la operativa de las cuentas globales y su calidad crediticia:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Clearstream • Bank of New York 	SI	NO
<p>3.- El CLIENTE autoriza el envío de la información y comunicaciones derivadas de este contrato a</p>	SI	NO
<p>4.- El CLIENTE adicionalmente a la autorización contenida en el punto 1, autoriza expresamente y con carácter genérico al Banco para que realice en su nombre operaciones de compraventa de deuda pública con pacto de recompra en las que el propio Banco actúe de contrapartida, siempre que las mismas se realicen a precio de mercado.</p>	SI	NO

Sexta (Identificación de cuentas).

6.1. Entidades Depositarias del efectivo.

Cuenta corriente número:.....

6.2. Entidades depositarias de los valores e instrumentos financieros.

Cuenta de valores número:.....

Séptima. (Limitaciones y observaciones).

(...)

Octava (Remuneración del Servicio de Gestión Global de Cartera y valoración de la cartera).

La Comisión de gestión de cartera a aplicar será anual y liquidable trimestralmente, en función de la siguiente tabla, que se incrementará con el I.V.A. o los demás impuestos que puedan ser de aplicación.

Patrimonios

Comisiones

(...)

Novena. (Declaración de las Partes).

El CLIENTE manifiesta haber recibido un ejemplar del Folleto que formaliza las CONDICIONES GENERALES del contrato y de las presentes CONDICIONES PARTICULARES y haber sido debidamente asesorado por el BANCO en todos aquellos aspectos del contrato sobre los que ha requerido alguna aclaración, responsabilizándose de la veracidad de los datos comunicados al BANCO.

El BANCO manifiesta haber recabado del CLIENTE la oportuna información sobre su experiencia inversora, objetivos, capacidad financiera y preferencia de riesgo.

BBVA

Las partes intervinientes con una única firma estampada en la presente página, prestan su conformidad y aprobación a la totalidad del presente contrato, en los términos, condiciones y responsabilidades que se establecen en el mismo, y en prueba de ello y para cumplimiento de lo convenido lo firman por duplicado.

BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A.
Por Poder,

EL/LOS TITULAR/ES
Recibí/mos un ejemplar de las
condiciones generales Versión
1/2005, así como de la Tarifa de
Comisiones, Condiciones y Gastos
y Normas de Valoración
aplicables.

ANEXO II INFORMACIÓN SOBRE LAS CUENTAS ÓMNIBUS

CONDICIONES PARTICULARES DEL CONTRATO-TIPO DE GESTIÓN DISCRECIONAL E INDIVIDUALIZADA DE CARTERAS DE INVERSIÓN: SERVICIO DE GESTIÓN DE CARTERA DE IICs.

Nº.....

En a..... dede.....

De una parte, BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A. (*en adelante el BANCO*), con C.I.F. A-48265169, y domicilio social en Bilbao, Plaza de San Nicolás, 4, inscrito en el Registro Mercantil de Vizcaya al Tomo 2083, Libro 1545, Sección 3ª Hoja 14741 y en el Registro de Entidades del Banco de España con el número 0182, representada en este acto por D...., en su condición de apoderado.

El BANCO participa en los siguientes mercados secundarios:

- Como Miembro del Mercado AIAF de Renta Fija, S.A.
- Como Entidad Gestora de la Central de Anotaciones de Deuda Pública del Banco de España y Creador del Mercado de Deuda del Estado.
- Como Entidad Participante de Iberclear.
- Como Miembro de las Bolsas de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia.

y de otra,

NIF/PASAPORTE NOMBRE Y APELLIDOS DOMICILIO FISCAL

.....

(*en adelante, el/los "Titular/es" y con carácter genérico también el TITULAR*):

y domicilio postal para recepción de notificaciones en

.....

CONVIENEN

Celebrar el presente contrato de Gestión Discrecional de Carteras de Inversión en su modalidad "Gestión de cartera de IICs", prestando los firmantes pleno consentimiento a las **CONDICIONES GENERALES de este contrato** extendidas en un folleto depáginas, incluidas cubiertas, en su versión 1/2005 protocolizado ante el Notario de Madrid D. Juan Carlos Carnicero Iñiguez el...de...de 2.005 y a las **CONDICIONES PARTICULARES** que forman parte integrante del mismo y que se describen a continuación:

Primera (Aportación a la cartera).

Para la suscripción de este Servicio, será preciso la aportación en efectivo o valores de IICs por un importe igual o superior a 30.000 Euros (treinta mil euros). En tanto la aportación mínima no alcance este límite, como consecuencia de posibles traspasos ordenados, el CLIENTE autoriza al BANCO para invertir en su nombre y representación la aportación en un Fondo de Inversión en activos del mercado monetario. El BANCO podrá rescindir el contrato si transcurrido tres meses desde su firma, la cartera aportada para su gestión no alcanza el importe indicado.

El CLIENTE manifiesta ser propietario del efectivo y/o valores de IICs que se relacionan a continuación:

TIPO DE APORTACIÓN: Inicial Adicional (*Marcar lo que proceda*)
DESCRIPCIÓN:

1.- EFECTIVO

Moneda	Importe

2.- INSTITUCIONES DE INVERSIÓN COLECTIVA

Descripción	Nº Participaciones/Acciones	Importe

Con la suscripción de este contrato, autorizo al BANCO a efectuar todas las gestiones necesarias para traspasar el efectivo y/o valores relacionados en este documento al objeto de ser depositados en las cuentas identificadas al efecto.

Segunda (Perfil general del riesgo y horizonte temporal de la inversión).

2.1. Horizonte temporal a tres años(*):

Conservador	Moderado	Dinámico
<i>Conservador: < 20% en IICs Renta Variable, Moderado: < 40% en IICs Renta Variable, Dinámico: < 60% en IICs Renta Variable. Estos porcentajes son orientativos pudiendo ser modificados por el Banco en función de las condiciones de mercado y su criterio profesional.</i>		

2.2. Horizonte temporal a cinco años(*):

Conservador	Moderado	Dinámico
<i>Conservador: < 40% en IICs Renta Variable, Moderado: < 70% en IICs Renta Variable, Dinámico: < 100% en IICs Renta Variable. Estos porcentajes son orientativos pudiendo ser modificados por el Banco en función de las condiciones de mercado y su criterio profesional.</i>		

(*) *Márquese con una X sólo una de las alternativas posibles. En caso de no marcar ninguna alternativa, el BANCO considerará que el perfil es conservador. Si aparecen marcadas varias casillas, el BANCO considerará la alternativa marcada de menor riesgo.*

Tercera (Autorizaciones expresas del CLIENTE).

- 3.1 El CLIENTE autoriza a la realización de operaciones previstas en la cláusula 3.2ª - condiciones generales- de este contrato por importe superior al 25 por 100 del importe total de la cartera.
- 3.2 El CLIENTE autoriza, con sujeción a la normativa vigente, a la utilización de las cuentas globales señaladas en el Anexo cuando así lo exija la operativa habitual de los mercados extranjeros, quedando informado de los riesgos inherentes a la operativa de las cuentas globales, de la entidad y de su calidad crediticia.
- 3.3 El CLIENTE autoriza el envío de la información y comunicaciones derivadas de este contrato a -----.

Cuarta (Observaciones).

El Servicio de Gestión de Carteras de IICs no permite que el CLIENTE imparta órdenes sobre el patrimonio gestionado.

BBVA

Quinta (Comisión de gestión y valoración de la cartera).

La Comisión de gestión de cartera a aplicar será anual y liquidable(periodicidad), en función de la siguiente tabla, que se incrementará con el I.V.A. o los demás impuestos que puedan ser de aplicación:

(...)

Sexta. (Declaración de las Partes).

El CLIENTE manifiesta haber recibido un ejemplar del Folleto que formaliza las CONDICIONES GENERALES del contrato y de las presentes CONDICIONES PARTICULARES y haber sido debidamente asesorado por el BANCO en todos aquellos aspectos del contrato sobre los que ha requerido alguna aclaración, responsabilizándose de la veracidad de los datos comunicados al BANCO.

El BANCO manifiesta haber recabado del CLIENTE la oportuna información sobre su experiencia inversora, objetivos, capacidad financiera y preferencia de riesgo.

Las partes intervinientes con una única firma estampada en la presente página, prestan su conformidad y aprobación a la totalidad del presente contrato, en los términos, condiciones y responsabilidades que se establecen en el mismo, y en prueba de ello y para cumplimiento de lo convenido lo firman por duplicado.

BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A.
Por Poder,

EL/LOS TITULAR/ES

Recibi/mos un
ejemplar de las condiciones
generales Versión 1/2005, así
como de la Tarifa de
Comisiones, Condiciones y
Gastos y Normas de
Valoración aplicables

ANEXO I NORMAS DE VALORACIÓN DE LA CARTERA

ANEXO II INFORMACIÓN SOBRE LAS CUENTAS ÓMNIBUS